

PREÁMBULO

La **LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA**, fundada el 08 de abril de 2001, en Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, es una entidad deportiva privada, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés público y social, que se rige por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS LIGA BOGOTANA DE ARQUERÍA

CAPÍTULO I NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN, Y COLORES

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

Con el nombre de **LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA**, cuya sigla es **LBA** funcionará este organismo deportivo, que en adelante y para los efectos de este estatuto, se denominará La Liga.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

La Liga es un organismo de derecho privado, constituida como asociación sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de La Liga será indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de La Liga, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán los colores oficiales del Distrito Capital.

CAPÍTULO II DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de La Liga es la ciudad de Bogotá D.C., fijado por la asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, La Liga tendrá jurisdicción en la ciudad Bogotá D.C.

ARTÍCULO 7. OBJETO.

El objeto de La Liga es divulgar, fomentar, desarrollar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de la arquería y sus modalidades deportivas, en la ciudad Bogotá D.C., e impulsar programas de interés público y social.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA.

La Liga tendrá la siguiente estructura:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- B. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por cinco (5) miembros, en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional elegido para esa misión directamente por la Asamblea, quienes una vez elegidos designan un presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, debiendo asignarse los demás cargos entre los miembros restantes.
- C. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea.
- D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- E. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.
- F. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.
- G. Una comisión especializada para atender el deporte para personas con discapacidad, esta comisión debe ser nombrada por la Asamblea General y debe ser conformada por mínimo tres (3) miembros.
- H. Las comisiones que se considere necesarias como órganos asesores dependientes del Órgano de Administración.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN.

La Liga estará constituida como asociación por el número mínimo de Clubes Deportivos cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte del Tiro con Arco (Arquería) y/o el número mínimo de clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte del Tiro con Arco (Arquería).

En ningún caso La Liga podrá funcionar con menos del mínimo de clubes deportivos y/o clubes, establecido por el MINISTERIO DEL DEPORTE.

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN.

Para que un Club Deportivo pueda obtener afiliación a La Liga, debe presentar lo siguiente:

- A. Solicitud del responsable, presidente o Representante Legal del Organismo Deportivo.
- B. Copia de la Resolución del reconocimiento deportivo vigente.
- C. Listado de deportistas afiliados, debidamente identificados, indicando la fecha de nacimiento, sexo, dirección y teléfono.
- D. Original o copia del acta de asamblea en la que se señale la elección del responsable o presidente o de los miembros del órgano de administración, de los miembros del órgano de Control (si lo hay) y de los miembros del órgano de Disciplina, de acuerdo con lo que previamente se haya aprobado en los estatutos en la misma reunión.
- E. En caso, de que el club tenga un órgano de administración colegiado, el original o copia del acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos y nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria. Si en los estatutos establecieron un responsable, el documento en que este nombre al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
- F. Copia de sus estatutos debidamente aprobados por la asamblea de afiliados y en caso de tener personería jurídica, la inscripción ante la autoridad competente.
- G. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- H. Si el club tiene Personería Jurídica, copia de la misma, Resolución de inscripción de los miembros y certificado de Existencia y Representación Legal.
- I. Dirección, teléfono y e-mail de la oficina en la que va a funcionar la parte administrativa del club.
- J. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o el Reconocimiento de carácter Oficial, si es un club de un establecimiento educativo, cuando se trate de solicitud de afiliación de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el párrafo del artículo segundo del Decreto Ley 1228 de 1995.
- K. En el caso de los clubes de establecimientos educativos, deberán anexar la Constancia de nombramiento del Rector o director de la Institución, cuando se trate de solicitud de afiliación de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el párrafo del artículo segundo del Decreto Ley 1228 de 1995.

PARAGRAFO I: Una vez allegada la documentación, su correspondiente estudio y aceptación en un término no superior a 1 mes, si es aceptada la petición de afiliación deberá cancelar el pago de la misma en un término de 15 días hábiles, conforme a la cuota establecida y aprobada por la asamblea general.

PARAGRAFO II: Si el Club solicitante obtiene afiliación deberá comunicar a La Liga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes toda modificación que altere la información inicialmente suministrada, En caso de no efectuarse lo anterior, el acto puede ser considerado como incumplimiento de los deberes del club y puede ser sancionado por la Comisión Disciplinaria, siempre que tal conducta esté consagrada como sancionable en el Código Disciplinario expedido por la liga.

L. Y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA RESOLVER.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA.

Los afiliados serán sancionados con la desafiliación automática, por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO. Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es igualmente automática.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con La Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo.
- B. Por no participar, sin justa causa, consecutivamente a tres (3) competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por La Liga.
- C. Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de La

Liga.

- D. Por reiterada violación a las normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La afiliación de un club a La Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de diez (10) deportistas.
- B. Por disolución del organismo.
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- D. Por acuerdo de la Asamblea del Club, comunicado a La Liga por escrito con la firma del Representante Legal, según el caso.
- E. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.
- F. Por grave violación a las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado la que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17. DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La Liga:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de afiliados de La Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea de afiliados.
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La

Liga.

- E. Llevar una relación de sus afiliados.
- F. Estimular la práctica del deporte del Tiro con Arco (Arquería).
- G. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
- H. Cumplir las comisiones que se le encarguen, emanadas del Órgano de Administración y/o de la Asamblea.
- I. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 18. DERECHOS.

Los Clubes afiliados a La Liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de La Liga, mediante un delegado debidamente acreditado.
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario le corresponde a la Asamblea.
- C. Solicitar convocatoria a reuniones de Asamblea.
- D. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por La Liga.
- E. Que sus deportistas hagan parte de las delegaciones oficiales de la LIGA en los eventos nacionales e internacionales en que esta participe, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES GENERALES DE LA LIGA

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES.

En cumplimiento del objeto para el cual fue creado, La Liga desarrollara, entre otras, las siguientes actividades:

- A. Cumplir las normas del presente estatuto, además de sus reformas efectuadas.
- B. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no

perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.

- C. Desarrollar e impulsar la difusión de la arquería en todo el territorio del Distrito Capital.
- D. Organizar y vigilar la práctica de la arquería, lo mismo que organizar, patrocinar y dirigir torneos y campeonatos en el Distrito Capital entre sus practicantes
- E. Participar en nombre de Bogotá D.C. en Competencias Nacionales, en Internacionales con el aval de la Federación, con sujeción a las normas legales vigentes.
- F. Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPÍTULO VI **ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de La Liga se constituye con la presencia física y/o virtual de un delegado con derecho a voz y voto, de por lo menos la mitad más uno de los Clubes afiliados que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con La Liga y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

PARÁGRAFO I. Para la convocatoria y celebración de la reunión, debe confirmarse que La Liga se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de clubes afiliados, establecido por EL MINISTERIO DEL DEPORTE.

PARÁGRAFO II: Son válidas las reuniones no presenciales de la Asamblea, o la deliberación y decisión no presencial de alguno de sus afiliados acreditado en la Asamblea, ya sea por medio de información simultáneo o sucesivo demostrable y aprobado por la Asamblea.

ARTÍCULO 21. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres (3) primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 am en el domicilio de La Liga, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría simple, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta.

- **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes, específicos o imprevistos.
- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo tomar las decisiones un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría simple, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; caso en el cual se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta.

- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con La Liga y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.
- **Reunión no presencial:** Los afiliados a La Liga pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse, reunión de asamblea sin estar presentes, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva la escogencia del medio que se utilizará será tomada por los afiliados.

PARÁGRAFO I. En la Mayoría Simple las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los afiliados presentes.

PARÁGRAFO II. En la Mayoría Absoluta las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los afiliados que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con La Liga y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación (no sólo de los asistentes).

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de La Liga es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar los estatutos de La Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de La Liga, administrativa y deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Liga.
- D. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración.
- E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Liga.
- F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- G. Autorizar al representante legal para realizar gastos y celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- H. Revisar los actos del Órgano de Administración.
- I. Elegir y/o remover a los miembros de los Órganos de Administración y Control, de las comisiones de Disciplina y Especializado para personas con discapacidad, conforme a las normas legales y estatutarias.
- J. Delegar en el Órgano de Administración algunas de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de la asamblea.
- K. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados.
- L. Aprobar las actas de sus propias reuniones si no ha sido nombrada una comisión aprobatoria del acta.
- M. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Liga.

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El órgano de administración de La Liga, a través del Presidente, convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante Resolución que comunicará por escrito vía e-mail dirigido a la última dirección electrónica reportada por el afiliado, y con ~~quince (15)~~ veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos, al ente deportivo del Distrito Capital y a La Federación de Arqueros de Colombia, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO I. El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea se cuenta a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

Como en los estatutos se prevé que la citación debe preceder a la reunión de la asamblea con veinte (20) días hábiles, se tendrán en cuenta los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas de La Liga.

PARÁGRAFO II. El órgano de administración deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Liga, los libros y papeles del organismo, durante el término de la convocatoria que preceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

ARTÍCULO 24. ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Nombramiento de presidente y secretario de la Asamblea
- C. Designación de comisión verificadora del quórum.
- D. Verificación del quórum e instalación.
- E. Lectura del acta anterior.
- F. Designación de Comisión Aprobatoria del acta.
- G. Designación de Comisión Escrutadora si existen puntos que requieran votación
- H. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
- I. Análisis del informe del Revisor Fiscal.

- J. Aprobación o improbación de los estados financieros básicos.
- K. Estudio y adopción de programas y presupuesto.
- L. Elección de los miembros del Órgano de Administración (cuando corresponda).
- M. Elección del Revisor Fiscal (cuando corresponda).
- N. Elección de la Comisión Disciplinaria (cuando corresponda).
- O. Discusión y votación de proposiciones y varios.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración de La Liga, a través del presidente mediante resolución.
- B. Decisión del Revisor Fiscal.
- C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control, para que convoquen.
- D. Resolución expedida por el director del ente deportivo del Distrito Capital.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Liga se convocará por el órgano de administración de La Liga a través del Presidente, mediante resolución que comunicará por escrito vía e-mail dirigido a la última dirección electrónica reportada por el afiliado y con mínimo seis (6) días hábiles de antelación, a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Deportivo del Distrito y a La Federación de Arqueros de Colombia, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será el mismo que el de la reunión ordinaria, esto es, con veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO I. El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la

asamblea se cuenta a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

Como en los estatutos se prevé que la citación para la reunión ordinaria debe preceder a la reunión de la asamblea con veinte (20) días hábiles, este término se tendrá en cuenta para la convocatoria a reunión extraordinaria con carácter de ordinaria contándose los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas de La Liga.

PARÁGRAFO II. El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Liga, los libros y papeles del organismo, durante el término de la convocatoria que preceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

ARTÍCULO 27. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Liga, formulada por el revisor fiscal o por lo menos por una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Liga.

ARTÍCULO 28. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Liga o en su defecto por el vicepresidente, si los hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 29. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de La Liga, pero en su defecto quien preside designará un secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 30. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el presidente o Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 31. QUÓRUM DELIBERATORIO

La asamblea de La Liga, podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes

debidamente acreditados la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con La Liga y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, como mínimo, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos, la adopción o cambio de domicilio de La Liga o de su liquidación; casos en los cuales se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 32. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora dos (2) horas, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de un número plural de afiliados.

Las decisiones, se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría simple, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos; casos en los cuales se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

PARÁGRAFO I. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

PARÁGRAFO II. En la Mayoría Simple las decisiones se toman por el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los afiliados en uso de sus derechos.

PARÁGRAFO III. En la Mayoría Absoluta las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los afiliados que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con La Liga y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación (no sólo de los asistentes).

ARTÍCULO 33. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS:

Las decisiones de la asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría simple, salvo cuando se trate de reformar los estatutos y reglamentos, cambio de domicilio o liquidación de La Liga; casos en los cuales se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

PARÁGRAFO I. Cada uno de los afiliados que esté en uso de sus derechos, tendrá voz y derecho a un voto.

PARÁGRAFO II. En la Mayoría Simple las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los afiliados presentes.

PARÁGRAFO III. En la Mayoría Absoluta las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los afiliados que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con La Liga y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación (no sólo de los asistentes).

ARTÍCULO 34. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán secretas o públicas, según lo determine la propia asamblea. La secretaría llamará a uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin (si es secreta) o manifestarán su voto (si es pública). La Comisión Escrutadora, (si se nombró en la reunión), se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 35. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.

Cuando se trata de reunión ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el orden del día previsto en los estatutos.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria. Sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría simple.

PARÁGRAFO. La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías de carácter disciplinario.

ARTÍCULO 36. ACTOS INCONVENIENTES.

El presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de La Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 37. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente la mitad más uno, de los afiliados presentes en la reunión, sin que se rompa la unidad de la asamblea. Para continuar la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban

en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Liga.

PARÁGRAFO I. Si instalada la reunión de asamblea ordinaria o extraordinaria los debates se prolongan hasta las doce de la noche al día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin pérdida de continuidad ni de unidad o podrá suspenderse para reanudarse luego, para continuar la reunión no se requiere nueva convocatoria.

PARÁGRAFO II. Si en desarrollo de una reunión ordinaria o extraordinaria de la asamblea el quórum se desintegra, se dará cuenta a la comisión disciplinaria de lo ocurrido y al ente deportivo del distrito según el caso, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina y legales correspondientes.

ARTÍCULO 38. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección se harán ante el MINISTRO DEL DEPORTE y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida este MINISTERIO.

CAPÍTULO VII **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO**

ARTÍCULO 39. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La Liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secretas o pública, según lo determine la propia asamblea y elegidos en forma uninominal, miembro por miembro sin indicación del cargo específico, salvo el cargo como representante de las personas con discapacidad que debe ser nombrado directamente por la asamblea, que han de ejercer, hasta completar los cinco (5) miembros.

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de administración, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión. En el caso de que ningún candidato obtenga los votos necesarios, se procederá a repetir la votación las veces que sea necesario hasta que sea elegido el miembro en cuestión.

PARÁGRAFO I. La persona nombrada por la Asamblea como representante de las personas con discapacidad podrá ocupar simultáneamente cualquier cargo dentro del Órgano Administrativo.

PARÁGRAFO II. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán presentadas por los afiliados con derecho a voto, ante la secretaría de la asamblea, incluyendo las constancias de capacitación, establecidas por el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995.

ARTÍCULO 40. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4)

años, que se comenzarán a contar a partir de la fecha exacta del día de la asamblea que los eligió, teniendo en cuenta que la Liga se constituyó el 8 de abril de 2001, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos

ARTÍCULO 41. CARGOS.

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, pudiendo realizar rotación de estos:

- A. Un presidente, quien será el Representante Legal de La Liga.
- B. Un vicepresidente.
- C. Un tesorero.
- D. Un secretario.
- E. Un Vocal.

ARTÍCULO 42. REQUISITOS Y CAPACITACIÓN.

Un candidato a miembro del Órgano de Administración de La Liga deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A. Ser mayor de edad (18 años)
- B. Hablar, leer y escribir el idioma español
- C. Tener residencia en la jurisdicción de La Liga.
- D. Acreditar un aceptable conocimiento del estatuto de La Liga, de las disposiciones legales que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva del Tiro con Arco.

Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTICULO 43. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

No podrán ser postulados, elegidos o ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración las personas que:

- A. No cumplan uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- B. Que estén cumpliendo sanción impuesta por la comisión disciplinaria competente o sometidas a interdicción judicial.

PARÁGRAFO. Cuando una persona elegida se encuentre ejerciendo un cargo por Elección en otro organismo deportivo, deberá renunciar antes de la asignación de cargos en La Liga, y demostrar que dicha renuncia fue aceptada por el organismo deportivo al cual pertenecía.

ARTICULO 44. INSTALACIÓN, ELECCIÓN DE CARGOS.

Las personas elegidas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración se reunirán en el lapso no mayor a 24 horas de su elección y se asignarán los cargos.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

Los miembros del órgano de administración una vez se asignen los cargos, ejercerán las siguientes funciones, independientemente de la inscripción que se deberá solicitar ante la autoridad competente para que generen fuerza obligante y oponibilidad frente a terceros.

PRESIDENTE.

El presidente es el Representante Legal de La Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- B. Convocar las reuniones de asamblea en nombre del órgano de administración, a través de resolución que firmará juntamente con el secretario.
- C. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
- D. Solicitar ante la autoridad competente la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, siempre que haya una elección, reelección o remplazo de estos miembros.
- E. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
- F. Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente.
- G. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Liga y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- H. Celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previamente autorizados por la asamblea de afiliados, de conformidad con el literal **G. del artículo 22.**
- I. Celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previamente autorizados por los miembros del órgano de administración, de conformidad con el literal **J. del artículo 46.**
- J. Certificar los estados financieros junto con el contador.

- K. Ordenar los gastos y firmar juntamente con el tesorero, sobre los fondos de La Liga.
- L. Representar a La Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
- M. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

VICEPRESIDENTE.

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración y remplazará al presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar vicepresidente.

TESORERO.

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Liga, tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de La Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Liga.
- C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Liga.
- D. Preparar, juntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- E. Firmar juntamente con el presidente, los fondos de La Liga.
- F. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los Fondos de La Liga.
- G. Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

SECRETARIO.

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. Manejar la correspondencia y conservación de los archivos.
- B. Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndolas en los respectivos libros.
- C. Llevar el registro de afiliados, expedir los certificados correspondientes y elaborar

las memorias de actividades.

- D. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Liga.
- E. Diligenciará los asuntos de carácter oficioso.
- F. Firmar juntamente con el presidente, las resoluciones de convocatoria a las reuniones de asamblea.
- G. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de La Liga, si los hubiere.
- H. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

VOCAL.

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

INTEGRANTE CON DISCAPACIDAD O SU REPRESENTANTE:

El representante de las personas con discapacidad ejercerá las siguientes funciones:

- A. Ser garante de los procesos de inclusión de las personas con discapacidad dentro del organismo deportivo.
- B. Representar los intereses de las personas con discapacidad dentro del órgano de administración.
- C. Propender por el correcto desarrollo e integración de la modalidad deportiva dentro de las actividades y calendarios del organismo deportivo.
- D. Velar por la representación del sector de personas con discapacidad dentro de los planes, programas y proyectos del organismo deportivo.
- E. Proponer y liderar las acciones que desde el órgano de administración se generen en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.
- F. Remitir de manera semestral a los afiliados un informe detallado, en el que se evidencien cada una de las acciones adelantadas en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de La Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- B. Mantener el Reconocimiento Deportivo vigente y la personería jurídica si fuere necesario.
- C. Obtener y mantener la afiliación a los organismos Nacionales e Internacionales correspondientes
- D. Conservar completa la estructura establecida en el artículo 8 de los estatutos.
- E. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- F. Acoger y divulgar entre sus afiliados las normas que rigen su respectiva disciplina deportiva.
- G. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y, los registros de afiliados, de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- H. Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha de La Liga.
- I. Administrar económica y administrativamente a La Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- J. Autorizar al representante legal para realizar gastos y celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no excedan la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- K. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- L. Proponer reformas estatutarias.
- M. Convocar a las reuniones de Asamblea de La Liga, a través del presidente.
- N. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- Ñ. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Liga, las faltas cometidas que

vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación de Arqueros de Colombia

- O. Respaldar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Liga.
- P. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- Q. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas al Revisor Fiscal.
- R. Dar un trato equitativo a todos los afiliados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- S. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- T. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- U. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- V. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- W. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- X. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.
- Y. Velar porque los deportistas de sus registros practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- Z. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- AA. Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.
- AB. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.

AC. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 47. REEMPLAZOS.

Cuando se presenten renuncias o inasistencias de los miembros del Órgano de Administración, sus remplazos se determinarán de acuerdo con lo siguiente:

- A. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.
- B. Cuando por renuncias o inasistencias de los miembros del Órgano de Administración queden menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor, convocará a reunión de Asamblea o todos los afiliados que estén en pleno uso de sus derechos, esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con La Liga y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación podrán realizar una reunión universal para elegir los remplazos. Si la mitad más uno de los afiliados presentes con voz y voto lo consideran, se podrá elegir nuevamente la totalidad de los miembros.

PARAGRAFO I. Se podrán reelegir a los miembros que han renunciado, y si se decide elegir nuevamente a todos los miembros se podrán reelegir a uno o más de los miembros que no renunciaron.

PARAGRAFO II. Todo cambio o remplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período en curso.

ARTÍCULO 48. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando se produzca la elección o reelección de los miembros del órgano de administración y se hayan asignados los cargos o cuando se haya efectuado algún remplazo de estos para completar período, el presidente o Representante Legal de La Liga, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente para que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 49. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente en el domicilio de La Liga Bogotana de Arquería o de manera virtual y extraordinariamente cuando lo convoquen el presidente, la mayoría de sus miembros o el Revisor Fiscal, pero en todo caso mínimo una vez por mes.

ARTÍCULO 50. DECISIONES.

El Órgano de Administración podrá sesionar válidamente cuando estén presentes tres (3) de sus miembros, como mínimo. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y se consignarán mediante resoluciones que serán firmadas por el presidente y el secretario y de sus deliberaciones se dejará constancia en la respectiva Acta.

ARTICULO 51. RESPONSABILIDADES.

La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Órgano de Administración no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna(s) de sus funciones.

ARTÍCULO 52. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración se harán ante el MINISTRO DEL DEPORTE y deberán ajustarse a la reglamentación que para el efecto expida este MINISTERIO.

CAPÍTULO VIII ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 53. MIEMBROS Y ELECCIÓN.

La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal Principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de control, se requiere que la decisión se haya adoptado por mayoría simple.

PARÁGRAFO I. En la Mayoría Simple las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los afiliados presentes.

ARTÍCULO 54. CALIDAD,

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos, con Tarjeta Profesional vigente y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 55. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar en la fecha exacta del día de la asamblea que los eligió.

ARTÍCULO 56. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando se produzca la elección o reelección de los miembros del órgano de control el presidente o Representante Legal de La Liga, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente para que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 57. REMOCIÓN.

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad

más uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea.

ARTÍCULO 58. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie, incurra en alguna de las faltas causales de impedimento o deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o a cuatro (4) no consecutivas sin justa causa, el Órgano de Administración convocará a la asamblea de afiliados para elegir el reemplazo para el resto del período, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como principal o de lo contrario elegirá al Revisor Fiscal Principal.

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, las Comisiones Asesoras y los Afiliados, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Convocar a las reuniones extraordinarias de Asamblea de La Liga, cuando lo juzgue necesario.
- C. Cerciorarse que las operaciones de La Liga se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- D. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Liga.
- E. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- F. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- G. Inspeccionar los bienes de La Liga y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que La Liga tenga en custodia.
- H. Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Liga.

- I. Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.
- J. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Liga.
- K. Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración.
- L. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- M. Vigilar y revisar las órdenes de pago sobre los fondos de La Liga.
- N. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 60. ACCESO.

Para el adecuado cumplimiento de las funciones de su cargo, el Revisor Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, oficinas, archivos y dependencias de La Liga, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades.

CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 61. MIEMBROS Y ELECCION.

El Órgano de Disciplina de La Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por la Asamblea y Uno (1) por el Órgano de Administración.

PARÁGRAFO. No podrán ser miembros de la comisión disciplinaria los deportistas afiliados a un club de Tiro con Arco, o los miembros de los órganos de administración y control

ARTÍCULO 62. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar la fecha exacta de la asamblea que elige los dos (2) miembros del órgano de disciplina.

ARTÍCULO 63. DECISIONES.

Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros como mínimo, siempre y cuando esté completa su estructura, es decir que se encuentren elegidos los tres (3) miembros que establece la Ley.

ARTÍCULO 64. REMOCIÓN.

Cuando un miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por la asamblea de afiliados renuncie, o deje de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberá convocar a reunión de afiliados para elegir su remplazo.

Si el miembro de la Comisión Disciplinaria elegido por el órgano de administración es quien renuncia, o deja de cumplir sus funciones o se encuentre vacante el cargo, se deberán reunir los miembros de este órgano, para remplazarlo.

ARTÍCULO 65. INSCRIPCIÓN DE MIEMBROS.

Cuando se produzca la elección o reelección de los miembros de la Comisión Disciplinaria, el presidente o Representante Legal de La Liga, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente para que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 66. COMPETENCIA.

La Comisión Disciplinaria de La Liga, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Liga (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación de Arqueros de Colombia y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 67. FUNCIÓN ESPECIAL.

La Comisión Disciplinaria de La Liga, por solicitud del MINISTERIO DEL DEPORTE, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Liga, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen, adelantando el correspondiente procedimiento con el fin de garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO 68. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen organizado por La Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación de Arqueros de Colombia, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 69. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión Técnica, es una comisión de carácter colegiado, asesora y dependiente, integrada por tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración, asesorada por un entrenador de rendimiento de La Liga y presidida por un miembro del órgano de Administración designado para tal fin.

ARTÍCULO 70. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 71. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Técnica es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir de su designación.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Liga y presentárselo al órgano de administración.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- C. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Liga.
- D. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
- E. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 73. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión de Juzgamiento, es una comisión de carácter colegiado, asesora y dependiente, integrada por tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 74. CAPACITACIÓN.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 75. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión de Juzgamiento es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir de su designación.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES.

La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Liga.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte del Tiro con Arco, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- C. Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO XII **DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 77. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión Especializada, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora permanente.

La Comisión Especializada de La Liga estará conformada por un número mínimo de tres (3) miembros elegidos por la Asamblea de afiliados.

ARTÍCULO 78. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Especializada de Para Personas con Discapacidad es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir de su designación y por el mismo período estatutario del órgano de administración.

ARTÍCULO 79. FUNCIONES.

La Comisión Especializada tendrá las siguientes funciones:

- A. Asesorar al órgano de dirección en todo lo relacionado con el deporte para personas con discapacidad.
- B. Apoyar a los integrantes de la Comisión Técnica en cuanto a las especificidades propias del deporte para personas con discapacidad.
- C. Ser garante de la inclusión del deporte para personas con discapacidad dentro de la estructura técnica y administrativa de La Liga.
- D. Proponer el calendario deportivo al Órgano de Administración para el correcto

desarrollo del deporte para personas con discapacidad en el ámbito de su jurisdicción.

- E. Proponer y estructurar planes, programas y proyectos al Órgano de Administración, para fomentar, masificar y desarrollar el deporte para personas con discapacidad.

CAPÍTULO XIII

DE LA BUENA GOBERNANZA EN EL DEPORTE

ARTÍCULO 80. Se entiende por buena Gobernanza el conjunto de principios, herramientas y procesos colectivos articulados y estandarizados que una organización deportiva, adopta voluntariamente.

ARTÍCULO 81. OBJETIVO:

La Liga Bogotana de Arquería con el objetivo de garantizar una relación óptima con todos sus afiliados y las demás partes interesadas, realizará una gestión integral que pueda ser medida, evaluada, revisada y publicada periódicamente.

ARTÍCULO 82: DIMENSIONES DE BUENA GOBERNANZA EN EL DEPORTE:

Para dar cumplimiento al objetivo de la buena gobernanza en el deporte la Liga Bogotana de Arquería a través del Órgano de Administración debe desarrollar las siguientes dimensiones:

- A. **Transparencia organizacional:** Evalúa en qué medida los principales documentos e información oficial deberán ser publicados en su sitio web o en cualquiera de los medios de comunicación existentes. (impresos, radiales, audiovisuales, etc.).
- B. **Transparencia en los reportes:** Analiza y evalúa la publicación de los principales informes gestión y estados financieros en su sitio web o en cualquiera de los medios de comunicación (impresos, radiales, audiovisuales, entre otros).
- C. **Representación de los Stakeholders o Grupos de Interés:** Evalúa en qué medida los principales actores, están representados en los diferentes órganos internos.
- D. **Procesos Democráticos:** Evalúa el grado en que los procesos democráticos se implementan en la Liga Bogotana de Arquería.
- E. **Mecanismos de control (seguimiento):** Evalúa si la Liga Bogotana de Arquería ha establecido procedimientos de seguimiento y control adecuados a sus actividades y decisiones.
- F. **Integridad en el deporte:** Evalúa las estrategias que adopte la Liga Bogotana de Arquería para garantizar que sus acciones se cumplan de acuerdo con los compromisos asumidos, de manera honorable, sin agredir valores éticos y sociales.
- G. **Solidaridad:** Evalúa en qué medida la Liga Bogotana de Arquería apoya a sus principales grupos de interés, en particular, a través de programas de voluntariado y

redistribución de ingresos.

- H. **Enfoque de Género:** Evalúa las acciones y estrategias que se adoptan para garantizar la participación de la mujer en todas las acciones y actividades que desarrolle la Liga Bogotana de Arquería.
- I. **Gestión y Administración:** Evalúa la utilización de técnicas y herramientas para la planificación, organización, dirección y control de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, del conocimiento, entre otros, para cumplir con sus objetivos.

PARAGRAFO: Para el desarrollo de las dimensiones de la buena gobernanza en el deporte, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el Código de Ética y Buena Gobernanza, el cual dispondrá los parámetros de manera específica para su implementación y aplicación.

CAPÍTULO XIV DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 83. COMPETICIONES OFICIALES.

Son competiciones oficiales de La Liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que, dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos distritales.

ARTÍCULO 84. INTEGRACIÓN.

Las selecciones Distritales estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 85. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS.

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración con el acompañamiento del ente deportivo del distrito, y la preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

PARÁGRAFO. Este método será aplicable a todas las competencias, salvo Juegos Nacionales, en los que el ente deportivo distrital es autónomo para la escogencia.

CAPÍTULO XV DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 86. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de La Liga está constituido por las cuotas de afiliación y de sostenimiento determinados por la asamblea en su cuantía y forma de pago, por los ingresos de la escuela de formación deportiva, los auxilios, subsidios, y donaciones que se le hagan, el producto

de los servicios que prestan a sus afiliados o a terceros, el valor de las inscripciones a los campeonatos y otras participaciones, los bienes muebles e inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento, los rendimientos derivados de sus bienes o de otra actividad que desarrolle dentro de su objeto, así como también, los títulos valores, elementos de trabajo, implementos deportivos, equipo para deporte, utilidades acumuladas, reservas, superávit por valorizaciones.

ARTÍCULO 87. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de La Liga provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Afiliados, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la matrícula y valor de los módulos de la escuela de formación deportiva.
- D. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Liga.
- E. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre La Liga.
- F. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
- G. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Liga.
- H. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- I. Los recursos obtenidos por actividades propias del objeto.
- J. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- K. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 88. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de La Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 89. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se tomará una póliza de seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas de los recursos de La Liga.

PARAGRAFO I. La totalidad de los fondos de La Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Liga y por el tesorero.

PARAGRAFO II. De todo ingreso que perciba La Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Liga.

PARAGRAFO III. Los pagos que haga La Liga serán ordenados por el presidente, de conformidad con el literal **G. del artículo 22** y el literal **J. del artículo 46** y como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso juntamente con el tesorero.

ARTICULO 90. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES.

El patrimonio de la LIGA es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre él. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades deportivas.

Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial de La Liga y de ninguna manera habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o ser motivo de lucro para los afiliados.

CAPÍTULO XVI ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 91. EJERCICIOS ANUALES.

La Liga tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, los estados financieros de fin de ejercicio se someterán a la aprobación de la asamblea de afiliados.

ARTÍCULO 92. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros se presentarán a la asamblea de afiliados con un detalle completo de los mismos, el informe de labores y el estudio y adopción de programas y presupuesto.

CAPÍTULO XVII DEL ESTATUTO SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 93. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de La Liga, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados

son de obligatorio cumplimiento al interior de La Liga. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos en la Alcaldía Mayor de Bogotá, o en la Entidad encargada de los trámites de personería jurídica del Distrito Capital.

ARTÍCULO 94. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 95. REFORMAS.

Las reformas que se realicen a los estatutos y a los reglamentos, será función de la Asamblea de afiliados. Cualquiera que sea el caso, se requiere que la decisión se haya adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta.

PARÁGRAFO I. En la Mayoría Absoluta las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los afiliados que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con La Liga y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación (no sólo de los asistentes).

PARÁGRAFO II. El órgano de administración deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Liga, el proyecto de la reforma de los estatutos, durante los diez (10) días hábiles que anteceden a la reunión de la asamblea, para preservar el derecho de inspección que les asiste.

ARTÍCULO 96. INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS.

Cuando se produzca una reforma de los estatutos, el Representante Legal de La Liga, deberá solicitar su inscripción ante la autoridad competente para que genere oponibilidad frente a terceros.

CAPÍTULO XVIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 97. DE LA DISOLUCIÓN.

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de Clubes afiliados establecido por el MINISTERIO DEL DEPORTE.
- D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTÍCULO 98. DE LA LIQUIDACIÓN.

Oficializada la disolución de La Liga por cualquier causa, la asamblea, nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Deportivo Distrital.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos, el cual será designado por la asamblea de afiliados.

ADOPCION Y REFORMAS

- La presente reforma del texto estatutario se aprobó mediante decisión de Asamblea mediante Acta 003 de 2022 y se corrige mediante Acta 004 de 2022, de la Liga Bogotana de Arquería.
- Reformados por primera vez mediante resolución de la SCRD 147 de 2020, aprobada en el Acta 008 de 2018 de la Liga Bogotana de Arquería.
- Fecha de adopción establecida en Asamblea de afiliados el 8 de abril de 2001.

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2022.



FERNANDO ORTIZ POLANIA
PRESIDENTE



CARLOS EDUARDO MONTENEGRO
SECRETARIO